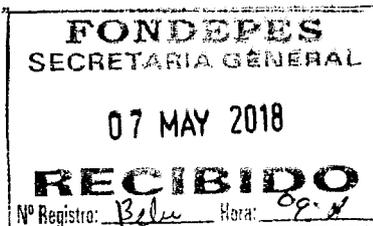




"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME N.º 280-2018-FONDEPES/OGAJ



A : Econ. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General del Fondepes

Asunto : Prestación Adicional de Obra n.º 02 del Contrato n.º 024-2017-FONDEPES, correspondiente a la ejecución de la obra por paquete: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima». Código SNIP n.º 66931.

Referencia : a) Memorando n.º 1063-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe n.º 76-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH

Fecha : Lima, 3 de mayo de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. El 22 de agosto de 2017 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el Fondepes) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas Cefoisa Ingeniería y Construcción S.A.C., PCD S.A.C. y Asphalt Technologies S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato n.º 024-2017-FONDEPES para la contratación de la ejecución de la obra por paquete: «Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima» (en adelante la Obra), por el monto de S/ 22 432 031,47 (veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 300 días calendario.



1.2. El 15 de setiembre de 2017 el Fondepes y la empresa Cesel S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato n.º 029-2017-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 1 777 720,87 (un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 300 días calendario.

1.3. El 21 de noviembre de 2017 el residente de la obra anotó en el cuaderno de obra la necesidad de la prestación de adicional, conforme al siguiente detalle:

«Asiento N° 119 Del Contratista – Fecha: 21-11-2017.

(...)

Asunto: Activar mecanismo del artículo 175.2 del Reglamento.

- Como ya hemos manifestado en varios de nuestro asientos (Ejemplo: Asiento N° 110, 107, 106, 102, 99, 98, 88, etc), hemos evidenciado la veracidad de ejecutar partidas nuevas producto de los errores, omisiones y definiciones del proyecto, (...).

1.4. El 27 de noviembre de 2017, mediante el documento ED.174301.PU.014.17.DPA.H, la Supervisión comunicó al Fondepes las anotaciones realizadas por el Contratista en el asiento n.º 119 del cuaderno de obra; y remitió el «Informe Especial n.º 04 CSL-174301-PU-ESP.04.17», respecto de la necesidad de prestaciones adicionales de obra por errores, falencias y contradicciones detectadas en el expediente técnico del proyecto.

1.5. El 1 de marzo de 2018, mediante el Memorando n.º 00480-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), encargó al Área de Estudios y



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”*

Proyectos del Fondepes, la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 02.

- 1.6. El 7 de marzo de 2018, mediante la Carta n.º 290-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Fondepes remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 02: «Por Modificación de la Cimentación de la Zona de Edificios en Zona de Tierra» a la Supervisión para el pronunciamiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 175.5 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.7. El 14 de marzo de 2018, mediante el documento ED.174301.PU.074.18.DPA.H, la Supervisión remitió al Fondepes el «Informe Especial n.º 18 CSL-174301-PU-ESP.018.18», a través del cual consideró viable la solución técnica de las partidas que consideran al mejoramiento de la cimentación.
- 1.8. El 16 de abril de 2018, mediante el Memorando n.º 150-2018-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina General de Administración del Fondepes, la Certificación de Crédito Presupuestario / Nota n.º 0000001277, a través de la cual se otorgó la certificación presupuestal para la Prestación Adicional de Obra n.º 02, por el monto de S/ 109 879,36 (ciento nueve mil ochocientos setenta y nueve con 36/100 soles).
- 1.9. El 20 de abril de 2018, mediante el Informe n.º 76-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Digenipaa, recomendó *«(...) la aprobación del Adicional de obra N° 02, por un monto de S/. 109,879.36 (Ciento Nueve Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 36/100), monto que incluye el IGV y que representa el 0.49% adicional del contrato de la obra»*.
- 1.10. El 24 de abril de 2018, mediante el Memorando n.º 1063-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Digenipaa indicó que hace suyo el Informe n.º 76-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que proyecte el resolutivo correspondiente.



II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.º 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo n.º 1341, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Resolución Jefatural n.º 069-2016-FONDEPES/J, que aprueba delegación de facultades del FONDEPES.

III. ANÁLISIS LEGAL:

De los presupuestos legales para la aprobación y ejecución de la prestación adicional de obra

- 3.1. El Anexo Único del Reglamento define a la Prestación adicional de obra como:

«Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional».



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”*

- 3.2. Asimismo, la Directiva n.º 011-2016-CG/GPROD - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 147-2016-CG, en su apartado 6 numeral 6.3, define el concepto de prestación adicional de obra del siguiente modo:

«Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional».

- 3.3. De otro lado, el artículo 34 de la Ley establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configura un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto:

«Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad».

- 3.4. Por su parte, en el artículo 175 del Reglamento se dispone que solo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

- 3.5. De igual manera, en cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra, en el artículo 175 del Reglamento se señala lo siguiente:

«(...)

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico lo labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”*

expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

- 175.6. *Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

(...)».

- 3.6. Al respecto, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión n° 208-2016-DTN, respecto del artículo 175 del Reglamento, señala lo siguiente:

«(...) la normativa ha previsto determinados requisitos con los cuales la Entidad debe contar de forma previa a la aprobación de una prestación adicional de obra, los mismos que se encuentran en función del monto o incidencia que tenga este adicional sobre el monto del contrato original.

(...)

Sobre el particular, es importante resaltar que la aprobación de una prestación adicional conlleva la erogación de mayores gastos a cuenta de la Entidad, motivo por el cual es indispensable corroborar de forma previa a su aprobación, la existencia de presupuesto que pueda asignarse a la ejecución de dicho adicional al contrato, con lo cual la Entidad, garantiza el cumplimiento del pago al contratista.

Asimismo, al tratarse de un modificación al contrato, tanto la Ley como el Reglamento establecen la necesidad de que sea el Titular de la Entidad quien apruebe la ejecución de prestaciones adicionales, precisándose en el penúltimo párrafo del artículo 8 de la Ley, que en el caso de prestaciones adicionales de obra, esta es una facultad indelegable».

- 3.7. En ese sentido, de los dispositivos legales y la citada opinión se advierte que a fin de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales resulta indispensable cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 175 del Reglamento, lo que supone entre otros aspectos, anotar la necesidad de la prestación adicional ya sea por el contratista o por el supervisor y/o inspector en el cuaderno de obra; contar con la disponibilidad presupuestal; comunicación del inspector o supervisor a la Entidad de la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad; la definición de la Entidad respecto si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor; la pactación de precios, de ser el caso; el informe del supervisor o inspector en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, en caso que este haya sido elaborado por la Entidad o un consultor externo; y el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.



- 3.8. Al respecto, en el Informe n.º 76-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, la DIGENIPAA en calidad de área usuaria y órgano técnico señaló que:

«(...)

**IV. MATERIA: JUSTIFICACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02.
ANALISIS:**

- En el proceso de ejecución de la obra, se plantearon observaciones tanto por la supervisión, así como por el contratista de la obra al Estudio de Mecánica de Suelos del proyecto, esto debido a las contradicción e incompatibilidades entre los documentos que conforman el Expediente Técnico los cuales podemos mencionar: Los Estudios de Suelos indican una capacidad portante de 1.41 kg/cm² para las zapatas a una profundidad de desplante de 1.50 m y para las cimentaciones corridas de 0.92 kg/cm² a una profundidad de desplante de 1.20 m y en la Memoria de Cálculo para las zapatas se ha tomado una capacidad portante de 3.5 kg/cm² y en los Planos indican una profundidad desplante de las zapatas a 2.30 m. El Estudio de Suelos del proyecto indica que no hay presencia de napa freática alta, pero durante las excavaciones y de calicatas efectuadas se observa napa freática a 2.10 m. Además, no existen ensayos de SPT para la cimentación profunda*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

del tanque elevado, el cual estará cimentado sobre arena de playa y con presencia de napa freática, condiciones propicias para que ocurra la licuefacción del suelo en caso de sismos.

(...)

- En base a los resultados y recomendaciones del Estudio de Mecánica de Suelos Complementarios elaborado por la empresa CESEL SA, el Área de Estudios y Proyectos de la DIGENIPAA elabora el expediente del Adicional de Obra N° 02, donde considera los costos adicionales resultantes por la solución técnica planteada para asegurar un comportamiento sismo-resistente de la cimentación de las edificaciones mediante el mejoramiento de la capacidad portante del suelo con la inclusión de una capa de “over” (rocas o conglomerado de 4” promedio) y una capa de concreto subyacente a las zapatas y cimentaciones de las edificaciones en la zona de tierra.
- En conclusión, el adicional neto se justifica para subsanar los errores, deficiencias y omisiones del expediente técnico en los Estudios de Mecánica de Suelos, Memoria de Cálculo y planos de cimentaciones de las edificaciones de las obras de tierra.

V. COSTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y SU INCIDENCIA PRESUPUESTAL

Según el Expediente Técnico del Adicional N° 02 se tiene:

CUADRO 01: PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02

Presupuesto					
Presupuesto	0103016	MEJORAMIENTO DPA HUACHO			
Cliente	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO			Costo	26/03/2018
Lugar	LIMA - HUAURA - HUACHO				
01		CIMENTACIONES			75,288.82
01.01		OBRAS PRELIMINARES			3,888.18
01.01.01		REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRAFICO DEL	gb	1.00	3,888.18
01.02		MOVIMIENTO DE TIERRAS			38,606.85
01.02.01		MEJORAMIENTO DE CIMENTACION LOCALIZADO EN AREA DE EDIFICACION H=0.50m CON CONGLOMERADO	m3	560.82	68.84
01.03		CONCRETO SIMPLE			32,793.79
01.03.01		CONCRETO SUBZAPATAS 100 kg/cm2 + 30% P.G.	m3	114.28	286.96
		COSTO DIRECTO			75,288.82
		GASTOS GENERALES 21.37036%			16,089.49
		UTILIDAD 2.31081950%			1,739.79
		SUB TOTAL			93,118.10
		I.G.V. 18.0000%			16,761.26
		TOTAL PRESUPUESTO			109,879.36

(...». (Sic)

3.9. Asimismo, en relación con la causal que genera la prestación adicional de obra, en el citado Informe n.º 76-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, la Digenipaa señaló lo siguiente:

«(...)

- ✓ Las mayores prestaciones por el Adicional de Obra N° 02, se ha generado por errores, deficiencias y omisiones del expediente técnico en los Estudios de Mecánica de Suelos, Memoria de Cálculo y Planos de las cimentaciones de las edificaciones, existiendo responsabilidad del proyectista.

(...)

- ✓ Por lo expuesto, por ser necesario para alcanzar la finalidad del contrato en la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO”, se recomienda la aprobación del Adicional de obra N° 02, por un monto de S/.109,879.36(Ciento Nueve Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 36/100), monto que incluye el IGV y que representa el 0.49% adicional del contrato de la obra».

De esta forma, conforme puede apreciarse, la causal que genera la prestación adicional de obra se genera por deficiencias en el expediente técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"*

3.10. En ese sentido, según lo señalado por la Digenipaa en el Informe n.º 76-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley y el artículo 175 del Reglamento, bajo los siguientes argumentos:

i. Anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional:

"Mediante Asiento N° 119 en Cuaderno de Obra ítem 9, 10 y 11, el contratista anota sobre la necesidad de ejecución del adicional para asegurar un adecuado comportamiento de la cimentación de las edificaciones y con Carta ED.174301.PU.014.17.DPA.H del 27.11.17, la supervisión comunica al FONDEPES la necesidad de la prestación adicional».

ii. Comunicación a la Entidad de la anotación en el cuaderno de obra, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional:

El 27 de noviembre de 2017, mediante el documento ED.174301.PU.014.17.DPA.H, la Supervisión comunicó al Fondepes las anotaciones realizadas por el Contratista en el asiento n.º 119 del cuaderno de obra; y remitió el «Informe Especial n.º 04 CSL-174301-PU-ESP.04.17», respecto de la necesidad de prestaciones adicionales de obra por errores, falencias y contradicciones detectadas en el expediente técnico del proyecto.

iii. La definición de la Entidad respecto del encargado de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional, teniendo en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico:

El 1 de marzo de 2018, mediante el Memorando n.º 00480-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Digenipaa, encargó al Área de Estudios y Proyectos del Fondepes, la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 02.



iv. Informe del supervisor en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, cuando no se le encargó la elaboración al Supervisor:

«Mediante Carta ED.174301.PU.074.18.DPA.H del 14 de marzo del 2018, la supervisión de la obra CESEL SA y con el Informe N° 18-2018 adjunto, emite pronunciamiento favorable sobre la viabilidad técnica del expediente del Adicional N° 02, recomendando se realicen correcciones en cuanto al monto del adicional».

v. La pactación de precios:

Se traslada el Acta de Pactación de Precios Unitarios.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

ACTA DE PRECIOS UNITARIOS PACTADOS

Contrato N° 024-2017-FONDEPES

En la ciudad de Lima, siendo las 12:00 horas del día 26 de febrero del 2018, se reunieron las siguientes personas:

Ing° Luis Alberto Berbesi Quirós Director General DIGENIPAA-FONDEPES
Sr. Roberto Carlos Alvarado Loyola Representante Legal, Consorcio Marítimo del Norte

Quiénes después de un largo debate técnico e intercambio de opiniones, han decidido pactar los nuevos precios unitarios que se generen como producto de las modificaciones a los partidas, de acuerdo al siguiente detalle, los mismos que forman parte del presupuesto de la valoración económica de la prestación adicional de obra N° 02, de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Descripción	Unid.	Precio U.
INCENTIVACIONES			
01.02	OBRA POR HERRAJES		
01.02.01	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.02	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.03	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.04	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.05	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.06	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.07	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.08	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.09	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.10	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.11	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.12	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.13	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.14	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.15	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.16	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.17	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.18	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.19	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.20	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.21	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.22	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.23	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.24	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.25	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.26	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.27	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.28	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.29	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71
01.02.30	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO	cp	248.71

Debe señalarse, que forman parte de la presente "Acta de Precios Unitarios Pactados", cada uno de los Análisis de Precios Unitarios que se adjuntan a la presente.

En Lima, a las 5.00 pm, del mismo día, firman en señal de conformidad, las siguientes personas:

CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
 Roberto Carlos Alvarado Loyola
 Representante Legal

FONDEPES
 Luis Alberto Berbesi Quirós
 Director General de Desarrollo Pesquero

vi. Las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados:

«CUADRO N° 03: INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02

DESCRIPCION	MONTOS	INCIDENCIA
MONTO CONTRATADO	22'432,031.47	100.00%
ADICIONAL DE OBRA N° 02	109,879.36	0.49 %



CUADRO N° 04: INCIDENCIA ACUMULADA DE LOS ADICIONALES DE OBRA

DESCRIPCION	MONTOS	INCIDENCIA
MONTO CONTRATADO	22'432,031.47	
ADICIONAL DE OBRA N° 01	1'434,419.21	6.39 %
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-961,761.02	-4.29 %
ADICIONAL DE OBRA N° 02	109,879.36	0.49 %
TOTAL	582,537.55	2.59 %

MONTO VIGENTE	23'014,569.02	102.59 %
----------------------	----------------------	-----------------

(...)

- ✓ El monto adicional resultante y la incidencia respecto al monto contratado del **Adicional de obra N° 02** del proyecto: **MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO**, es de **S/. 109,879.36**, monto que incluye el IGV y que representa el **0.49%** del contrato de la obra.
- ✓ El monto acumulado de los adicionales aprobados y considerando el Adicional de Obra N° 02 es de **S/. 582,537.55** que representa el **2.59%** del monto del contrato de obra, monto y porcentaje que no requiere aprobación de la Contraloría. En consecuencia, el nuevo monto vigente sería de **S/. 23'014,569.02**.

(...)). (Sic)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

vii. La certificación presupuestaria:

El 16 de abril de 2018, mediante el Memorando n.º 150-2018-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina General de Administración del Fondepes, la Certificación de Crédito Presupuestario / Nota n.º 0000001277, a través de la cual se otorgó la certificación presupuestal para la Prestación Adicional de Obra n.º 02, por el monto de S/ 109 879,36 (ciento nueve mil ochocientos setenta y nueve con 36/100 soles).

- 3.11. Asimismo, en el Informe n.º 76-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, la Digenipaa, como consecuencia del análisis efectuado recomendó «(...) **la aprobación del Adicional de obra N° 02, por un monto de S/. 109,879.36 (Ciento Nueve Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 36/100), monto que incluye el IGV y que representa el 0.49% adicional del contrato de la obra**».
- 3.12. En razón de lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en la normativa de contratación pública que faculta a la Entidad a ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación, concurren los presupuestos legales para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 02, en los términos planteados por la Digenipaa en el Informe n.º 76-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH.
- 3.13. Cabe recordar que al momento de notificar al Contratista la Resolución a través de la cual se apruebe la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 02, deberá entregarse el respectivo expediente técnico de dicha prestación adicional. Asimismo, debe precisarse que las prestaciones adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



Del plazo para emitir pronunciamiento

- 3.14. El artículo 175 del Reglamento dispone que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución a través de la cual se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, contados a partir de la remisión de la opinión del supervisor respecto de la solución técnica planteada en el expediente técnico en caso el mismo haya sido elaborado por la Entidad o un consultor externo o en su defecto, desde la remisión del expediente técnico, cuando este ha sido elaborado por el supervisor en calidad de prestación adicional.
- 3.15. En el presente caso, la Supervisión a través del documento ED.174301.PU.074.18.DPA.H notificado el 14 de marzo de 2018 al Fondepes, ha emitido su opinión y conformidad sobre la prestación adicional de la obra.

En ese sentido, habiéndose notificado el pronunciamiento de la Supervisión el 14 de marzo de 2018, el Fondepes disponía de doce (12) días para emitir y notificar su resolución al Contratista, es decir, hasta el 3 de abril de 2018, situación que no enerva la atención del trámite de la prestación adicional de obra.

Del funcionario competente para autorizar prestaciones adicionales de obra

- 3.16. El artículo 8 de la Ley precisa que «No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establecen en el reglamento». En virtud de dicho mandato, la aprobación de prestaciones adicionales de obra corresponde exclusivamente al Titular del Fondepes.

De la Responsabilidad

- 3.17. Según lo señalado en el Informe n.º 76-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, se recomienda iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico original que motivaron la Prestación Adicional de Obra n.º 02.
- 3.18. Cabe precisar que la presente evaluación de la Prestación Adicional de Obra n.º 02, tiene únicamente por objeto evaluar la viabilidad legal del acto de aprobación solicitado, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión alguna sobre aspectos técnicos relacionados a su aprobación y ejecución analizados por la Digenipaa, así como de aspectos presupuestales analizados correspondientes a la prestación adicional requerida, y demás actores competentes.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

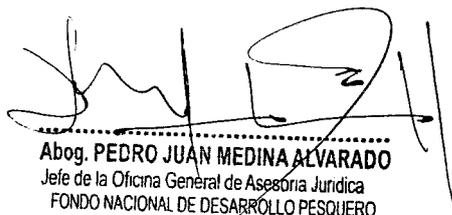
Estando a lo expuesto en el Informe n.º 76-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** y **RECOMIENDA** que:

- 4.1. Concurren los presupuestos legales requeridos para continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 02 en los términos señalados en el Informe n.º 76-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH.
- 4.2. Se recomienda efectuar el deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra que generaron la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.º 02.
- 4.3. Se recomienda comunicar al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 02 de la Obra.

Atentamente,


Héctor Ricardo Morales González
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

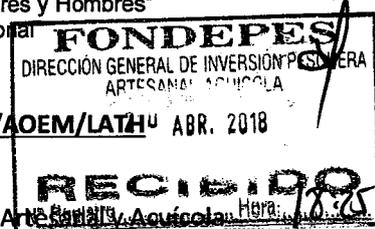
El que suscribe, hace suyo el presente informe.


Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 76-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATHU ABR. 2018



Atención : **ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**
Director General de Inversión Pesquera, Artesanal y Agropecuario

Asunto : **Prestación Adicional de Obra N° 02 - DPA de Huacho.**

Referencia : a) Memorándum Interno N° 1070-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM
b) Memorándum Interno N° 1300-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
c) Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02
d) LICITACION PUBLICA: N° 0001-2017-FONDEPES.
e) CONTRATO N° 024-2017-FONDEPES del Contratista.

Fecha : **Abril, 19 del 2018.**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para solicitar el trámite de aprobación de la **Prestación Adicional de Obra N° 02**, por la modificación de la cimentación de la zona de edificios de la obras en tierra de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO"; el cual estará a cargo de la empresa contratista **CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE**, en atención y concordancia con el documento c) de la referencia; al respecto puedo informar:

I. DATOS GENERALES DE LA OBRA

Proceso : L.P. N° 0001-2017-FONDEPES (1ra. Convocatoria)

Contrato : N° 024-2017-FONDEPES

Obra : Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Región Lima".

Ubicación : Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Región Lima.

Sistema : A precios Unitarios

Monto Obra : S/. 22'432,031.47 (incluye IGV)

Adic. Obra 01 : S/. 1'434,419.21 – RESOLUCION JEFATURAL N° 098-2017-FONDEPES/J

Deduc. Obra 01: S/. 961,761.02

Monto Vigente : S/. 22'904,689.66 (incluye IGV)

Contratista : **CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE**

Residente : **Ing. Raúl Rosas de la Cruz.**

Supervisión : **CESEL SA**

Supervisor : **Ing. Luis Guillermo Lovera Martínez**

Fecha de Inicio : **19 de setiembre del 2017**

Plazo Ejecución : **300 d.c.**

Fecha Término : **15 de julio del 2018**

Ampl. Plazo 03 : **33 d.c.- Resolución N° 012-2018-FONDEPES/SG del 30.01.18**

Nva. Fecha Term.: **17 de agosto del 2018.**



Handwritten signature



PERÚ

Ministerio
de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II. ANTECEDENTES

Generales

- Mediante AMC N° 44-2014-FONDEPES-CSF/GCV se convoca el proceso de selección para la Elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA", otorgando la Buena Pro al CONSORCIO SAN FRANCISCO, con quien se firma el Contrato N° 079-2014-FONDEPES.
- Con Carta N° 876-2015-FONDEPES/DIGENIPAA del 17.11.2015, el Director General de la DIGENIPAA comunica al CONSORCIO SAN FRANCISCO la conformidad del Expediente Técnico (4to. Entregable) del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA"
- Con fecha 24 de Julio del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección LICITACION PUBLICA N° 0001-2017-FONDEPES para la ejecución de la obras en paquete: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA" y "MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA", adjudico la Buena Pro al CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, integrado por las empresas CEFOISA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, PCD S.A.C Y ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C; suscribiéndose el Contrato N° 024-2017-FONDEPES y el Contrato N° 025-2017-FONDEPES respectivamente, con fecha 22 de agosto del 2017.
- Con fecha 29 de agosto del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección CONCURSO PUBLICO N° 0001-2017-FONDEPES para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra por Paquete para la Supervisión de la siguientes obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGIÓN LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO" y "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE", adjudico la Buena Pro a la empresa CESEL S.A; suscribiendo con fecha 15 de setiembre del 2017 el Contrato N° 029-2017-FONDEPES por el monto de S/. 1'777,720.87, con un plazo del servicio por 300 días calendario para el DPA de Huacho y Contrato N° 030-2017-FONDEPES por el monto de S/. 1'651,890.27, con un plazo del servicio por 270 días calendario para el DPA de Supe.

Específicas

- Con fecha 19 de setiembre del 2017, se inicia al plazo de ejecución de la obra al haberse cumplido con los requisitos indicados en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual es refrendado por el contratista mediante Asiento N° 01 en el Cuaderno de Obra.
- Mediante Carta CMN-035-2017/HUACHO, de fecha 16 de octubre del 2017, el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, comunica al FONDEPES, sobre observaciones y consultas al Estudio de Mecánica de Suelos y Cimentaciones del proyecto: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGIÓN LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO".





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Mediante Informe N° 72-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH de fecha 16 de octubre del 2017, el Coordinador de la Obras del DPA de Huacho y DPA de Supe, solicita a la Dirección General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola, se realicen estudios complementarios de Mecánica de Suelos en el DPA de Huacho y DPA de Supe y recomienda se traslade la solicitud al Área de Estudios de la DIGENIPAA.
- Con Carta ED.174301.PU.006.17.DPA.H. de fecha 20 de octubre del 2017 e Informe Especial N° 03 adjunto, la supervisión CESEL SA, recomienda la elaboración de Estudio de Mecánica de Suelos complementarios para el proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGIÓN LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO", con el fin de aclarar inconsistencias encontradas en el Estudio de Mecánica de Suelos del Expediente Técnico.
- Mediante Carta N° 400-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 25 de octubre del 2017 e Informe N° 79-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH de fecha 23 de octubre del 2017 del Coordinador de la Obras del DPA de Huacho y DPA de Supe, se solicita al consultor CONSORCIO SAN FRANCISCO, absuelva las consultas sobre los Estudios de Mecánica de Suelos de los proyectos: "MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA" y "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGIÓN LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO".
- Con Memorandum N° 060-2017-FONDEPES/AOEM del 25 de octubre del 2017 e Informe N° 72-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH adjunto, el área de Obras de la DIGENIPAA solicita al Área de Estudios de la DIGENIPAA elaborar los Estudios de Mecánica de Suelos complementarios de ambos proyectos.
- Mediante Informe N° 0018.2017-FONDEPES/DLBV del 25 de octubre del 2017, el Área de Estudios de la DIGENIPAA, comunica al Área de Obras de la DIGENIPAA que no cuenta con los recursos, equipos y personal para realizar los Estudios de Mecánica de Suelos solicitados.
- Ante la falta de respuesta del proyectista y al no contar FONDEPES con el personal y los recursos; el área usuaria (DIGENIPAA) del FONDEPES, mediante Carta N° 420-207-FONDEPES/DIGENIPAA del 02 de noviembre, solicita a la empresa CESEL SA, la cotización para elaborar los estudios complementarios de Mecánica de Suelos y Cimentaciones del DPA de Huacho y DPA de Supe.
- Mediante Carta ED.2002.119.17-DPA.H-DPA.S del 02 de noviembre del 2017, la empresa CESEL SA remite la cotización para elaborar los estudios complementarios de Mecánica de Suelos y Cimentaciones del DPA de Huacho y DPA de Supe.
- Con Carta N° 428-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 06.11.2017, el FONDEPES comunica a la empresa CESEL SA, la aprobación del presupuesto de cotización para elaborar los estudios complementarios de Mecánica de Suelos y Cimentación del DPA de Huacho y DPA de Supe.
- Mediante Asiento N° 119 en Cuaderno de Obra ítem 9,10 y 11, el contratista anota sobre la necesidad de ejecución del adicional para asegurar un adecuado comportamiento de la cimentación de las edificaciones y con Carta ED.174301.PU.014.17.DPA.H del 27.11.17, la supervisión comunica al FONDEPES la necesidad de la prestación adicional.
- Mediante Carta ED.174301.PU.050.18.DPA.H del 07 de febrero del 2018, la empresa CESEL SA, remite al FONDEPES el Estudio Complementario de Mecánica de Suelos del DPA de Huacho.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Con Memorando N° 0480 del 01 de marzo del 2018 la DIGENIPAA, dispone y encarga la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional N° 02 al Área de Estudios.
- Con Carta N° 280-2018-FONDEPES/DIGENIPAA del 07.03.2018, se solicita a la Supervisión el pronunciamiento sobre la Viabilidad de la solución técnica del Expediente Técnico del Adicional N° 02 y su Deductivo Vinculado N° 02.
- Mediante Carta ED.174301.PU.074.18.DPA.H del 14 de marzo del 2018, la supervisión de la obra CESEL SA y con el Informe N° 18-2018 adjunto, emite pronunciamiento favorable sobre la viabilidad técnica del expediente del Adicional N° 02, recomendando se realicen correcciones en cuanto al monto del adicional.
- Con Memorando N° 1300-2018-FONDEPES del 28 de marzo del 2018 e Informe Técnico N° 007-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP, se deriva el expediente del Adicional N° 02 al Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento para continuar con el trámite de aprobación por el Titular del FONDEPES.
- Con INFORME N° 64-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH del 04.04.18 y Memorando N° 884-2018-FONDEPES/DIGENIPAA del 11.04.2018, se solicita al Área de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario para el Adicional de Obra N° 02 del DPA de Huacho.
- Con Memorando N° 150-2018-FONDEPES/OGPP del 17 de abril del 2018, se otorga la Certificación de Crédito Presupuestario para el Adicional de Obra N° 02 del DPA de Huacho.

III. MARCO LEGAL:

Generales:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017, vigente desde el 17 de marzo del 2017.

N° 024-2017-FONDEPES

Específicas:

- Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece respecto a los adicionales de obra:
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.
- Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:
"Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevados por este a la Entidad dentro de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor", y adicionalmente el mismo artículo en párrafo siguiente indica: "En caso no hubiere





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma".

➤ Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

El artículo 175° del RLCE, ítem 175.1, en cuanto a las prestaciones adicionales de obras menores al quine por ciento (15%), establece lo siguiente:

175.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (El subrayado es agregado).

175.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se (....).

175.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

175.5 Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad.

En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

175.9 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original



[Handwritten signature and stamp]



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.12 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

175.13 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

175.14 Cuando se a pruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

IV. MATERIA: JUSTIFICACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02.

ANALISIS:

- En el proceso de ejecución de la obra, se plantearon observaciones tanto por la supervisión, así como por el contratista de la obra al Estudio de Mecánica de Suelos del proyecto, esto debido a las contradicción e incompatibilidades entre los documentos que conforman el Expediente Técnico los cuales podemos mencionar: Los Estudios de Suelos indican una capacidad portante de 1.41 kg/cm² para las zapatas a una profundidad de desplante de 1.50 m y para las cimentaciones corridas de 0.92 kg/cm² a una profundidad de desplante de 1.20 m y en la Memoria de Cálculo para las zapatas se ha tomado una capacidad portante de 3.5 kg/cm² y en los Planos indican una profundidad desplante de las zapatas a 2.30 m. El Estudio de Suelos del proyecto indica que no hay presencia de napa freática alta, pero durante las excavaciones y de calicatas efectuadas se observa napa freática a 2.10 m. Además, no existen ensayos de SPT para la cimentación profunda del tanque elevado, el cual estará cimentado sobre arena de playa y con presencia de napa freática, condiciones propicias para que ocurra la licuefacción del suelo en caso de sismos.
- Ante esto, con Carta N° 400-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 25 de octubre del 2017, se solicitó al representante legal Ing. Gonzalo F. Cáceres Valdivia del proyectista CONSORCIO SAN FRANCISCO, la absolución de consultas de los estudios de Mecánica de Suelo del DPA de Huacho y DPA de Supe; no teniendo respuesta hasta la fecha y existiendo plazos perentorios para dar atención a dichos documentos; se ha procedido como lo estipula el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- En forma paralela con Memorándum N° 060-2017-FONDEPES/AOEM del 25 de octubre del 2017 e Informe N° 72-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH adjunto, el área de Obras de la DIGENIPAA solicita al Área de Estudios de la DIGENIPAA elaborar los Estudios de Mecánica de Suelos Complementarios del DPA de Huacho y DPA de Supe.

Página 6 de 11





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Mediante Informe N° 0018.2017-FONDEPES/DLBV del 25 de octubre del 2017, el Área de Estudios de la DIGENIPAA, comunica al Área de Obras de la DIGENIPAA que no cuenta con los recursos, equipos y personal para realizar los Estudios de Mecánica de Suelos solicitados.
- Ante la falta de respuesta del proyectista y al no contar FONDEPES con el personal y los recursos; y considerando que la absolución de las consultas son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra, el área usuaria (DIGENIPAA) del FONDEPES, mediante Carta N° 420-207-FONDEPES/DIGENIPAA del 02 de noviembre, solicita a la empresa CESEL SA, la cotización para elaborar los estudios complementarios de Mecánica de Suelos y Cimentaciones del DPA de Huacho y DPA de Supe.
- En cumplimiento de la Orden de Servicio N° 074, mediante Carta ED.174301.PU.050.18.DPA.H del 07 de febrero del 2018, la empresa CESEL SA, remite al FONDEPES el Estudio Complementario de Mecánica de Suelos del DPA de Huacho, donde recomienda el mejoramiento de la capacidad de soporte del terreno debajo de la cimentación de las edificaciones mediante la colocación de una capa de "over" por la presencia de napa freática y una capa de concreto subyacente en las zapatas y cimentaciones.
- En base a los resultados y recomendaciones del Estudio de Mecánica de Suelos Complementarios elaborado por la empresa CESEL SA, el Área de Estudios y Proyectos de la DIGENIPAA elabora el expediente del Adicional de Obra N° 02, donde considera los costos adicionales resultantes por la solución técnica planteada para asegurar un comportamiento sismo-resistente de la cimentación de las edificaciones mediante el mejoramiento de la capacidad portante del suelo con la inclusión de una capa de "over" (rocas o conglomerado de 4" promedio) y una capa de concreto subyacente a las zapatas y cimentaciones de las edificaciones en la zona de tierra.
- En conclusión, el adicional neto se justifica para subsanar los errores, deficiencias y omisiones del expediente técnico en los Estudios de Mecánica de Suelos, Memoria de Calculo y planos de cimentaciones de las edificaciones de las obras de tierra.

V. COSTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y SU INCIDENCIA PRESUPUESTAL

Según el Expediente Técnico del Adicional N° 02 se tiene:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CUADRO 01: PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01

Presupuesto

Presupuesto	0103016	MEJORAMIENTO DPA HUACHO			Costo	26/03/2018
Cliente	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO					
Lugar	LIMA - HUAURA - HUACHO					
01	CIMENTACIONES					75,288.82
01.01	OBRAS PRELIMINARES					3,888.18
01.01.01	REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRAFICO DEL	g/b	1.00	3,888.18		3,888.18
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					38,606.85
01.02.01	MEJORAMIENTO DE CIMENTACION LOCALIZADO EN AREA DE EDIFICACION H=0.50m CON CONGLOMERADO	m3	560.82	68.84		38,606.85
01.03	CONCRETO SIMPLE					32,793.79
01.03.01	CONCRETO SUBZAPATAS 100 kg/cm2 + 30% P.G.	m3	114.28	286.96		32,793.79
	COSTO DIRECTO					75,288.82
	GASTOS GENERALES 21.37036%					16,089.49
	UTILIDAD 2.31081950%					1,739.79
	SUB TOTAL					93,118.10
	I.G.V. 18.0000%					16,761.26
	TOTAL PRESUPUESTO					109,879.36

CUADRO 02. Detalle de la vinculación del Presupuesto Adicional N° 02 con consultas en Cuaderno de Obra e Informes

DETALLE DE LA VINCULACION DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N°02 CON LAS CONSULTAS DE OBRA

DESCRIPCIÓN	VÍNCULO O ANTECEDENTE
CIMENTACIONES	ASIENTO N°10 DEL CONTRATISTA DEL 19.09.17, ítem A.
OBRAS PRELIMINARES	ASIENTO N°5 DEL CONTRATISTA DEL 21.09.17.
REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRAFICO DEL ADICIONAL	ASIENTO N°47 DE LA SUPERVISION DEL 10.10.17, ítem 2.
MOVIMIENTO DE TIERRAS	ASIENTO N°58 DEL CONTRATISTA DEL 15.10.17.
MEJORAMIENTO DE CIMENTACION LOCALIZADO EN AREA DE EDIFICACION H=0.50m CON CONGLOMERADO	CARTA ED.174301P.U.006.17.DPA.H DEL 20.10.17.
CONCRETO SIMPLE	CARTA ED.2002.19.17 (DPA.H-DPA-S) DEL 02.11.17
CONCRETO SUBZAPATAS 100 kg/cm2 + 30% P.G.	ASIENTO N°10 DEL CONTRATISTA DEL 15.11.17.
	ASIENTO N°19 DEL CONTRATISTA DEL 21.11.17.
	ASIENTO N°65 DEL SUPERVISOR DEL 12.12.17,

Nota: Cabe señalar que se ha verificado por parte de la DIGENIPAA que los informes y documentos señalados en los cuadros precedentes corroboran la efectiva vinculación entre el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 en cada una de las partidas respectivas. De esta forma se concluye que cada una de las partidas que componen el presupuesto Adicional N° 02, los cuales figuran en el Cuadro N° 02, se encuentran vinculadas a las correspondientes anotaciones en el Cuaderno de Obra y los Informes respectivos mencionados.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Acta de Pactación de Precios

ACTA DE PRECIOS UNITARIOS PACTADOS

Contrato N° 024-2017-FONDEPES

En la ciudad de Lima, siendo las 12:00 horas del día 28 de febrero del 2018, se reunieron las siguientes personas:

Ing° Luis Alberto Barbieri Quino Director General DIGENIPAA-FONDEPES

Sr. Roberto Carlos Alvarado Loyola Representante Legal, Consorcio Marítimo del Norte

Quienes después de un largo debate técnico e intercambio de opiniones, han decidido pactar los nuevos precios unitarios que se generan como producto de las modificaciones a las partidas, de acuerdo al siguiente detalle, los mismos que formarán parte del presupuesto de la valoración económica de la prestación adicional de obra N° 02; de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Descripción	Und.	Precio Si.
	CIMENTACIONES		
01.01	OBRAS PRELIMINARES		
01 01 03	REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRÁFICO DEL ADICIONAL	pl	3,888.18
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01 03 08	MEJORAMIENTO DE CIMENTACION LOCALIZADO, EN AREA DE EDIFICACION H=3.50M CON CONGLOMERADO 05	m3	58.84
01.04	CONCRETO SIMPLE		
01 04 03	CONCRETO SUBZAPATAS 100 kg/cm2 + 30% P.G.	m3	286.98

Cabe señalar, que forman parte de la presente "Acta de Precios Unitarios Pactados", cada uno de los Análisis de Precios Unitarios que se adjuntan a la presente.

En Lima, a las 5:00 pm, del mismo día, firman en señal de conformidad, las siguientes personas:



CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
Roberto Carlos Alvarado Loyola
Representante Legal

FONDEPES
Ing. Luis Alberto Barbieri Quino
Director General de Inversión
Pesquera Artesanal y Acuicola



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CUADRO N° 03: INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02

DESCRIPCION	MONTOS	INDICENCIA
MONTO CONTRATADO	22'432,031.47	100.00%
ADICIONAL DE OBRA N° 02	109,879.36	0.49 %

CUADRO N° 04: INCIDENCIA ACUMULADA DE LOS ADICIONALES DE OBRA

DESCRIPCION	MONTOS	INDICENCIA
MONTO CONTRATADO	22'432,031.47	
ADICIONAL DE OBRA N° 01	1'434,419.21	6.39 %
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-961,761.02	-4.29 %
ADICIONAL DE OBRA N° 02	109,879.36	0.49 %
TOTAL	582,537.55	2.59 %

MONTO VIGENTE	23'014,569.02	102.59 %
----------------------	----------------------	-----------------

VI. CONCLUSIONES

- ✓ Se ha cumplido con el procedimiento para el trámite de adicionales de obra, en concordancia con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Las mayores prestaciones por el Adicional de Obra N° 02, se ha generado por errores, deficiencias y omisiones del expediente técnico en los Estudios de Mecánica de Suelos, Memoria de Calculo y Planos de las cimentaciones de las edificaciones, existiendo responsabilidad del proyectista.
- ✓ Con Carta ED.174301.PU.074.18.DPA.H de fecha de recepción 14 de marzo del 2018, la supervisión de la obra CESEL SA emite pronunciamiento favorable sobre la viabilidad de solución técnica del Adicional de Obra N° 02.
- ✓ El Adicional de Obra N° 02 cuenta con la Certificación Presupuestaria, en cumplimiento del ítem 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
- ✓ El monto adicional resultante y la incidencia respecto al monto contratado del **Adicional de obra N° 02** del proyecto: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO, es de **S/. 109,879.36**, monto que incluye el IGV y que representa el **0.49%** del contrato de la obra.
- ✓ El monto acumulado de los adicionales aprobados y considerando el Adicional de Obra N° 02 es de **S/. 582,537.55** que representa el **2.59%** del monto del contrato de obra, monto y porcentaje que no requiere aprobación de la Contraloría. En consecuencia, el nuevo monto vigente sería de **S/. 23'014,569.02**.



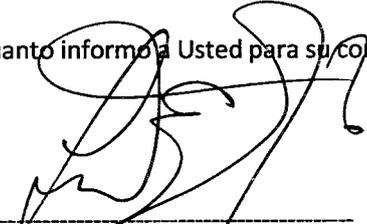


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

VII. RECOMENDACIONES

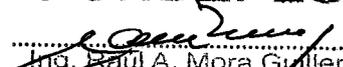
- ✓ Por lo expuesto, por ser necesario para alcanzar la finalidad del contrato en la ejecución del proyecto PIP N° 66931: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO", se recomienda la aprobación del **Adicional de obra N° 02**, por un monto de **S/. 109,879.36 (Ciento Nueve Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 36/100)**, monto que incluye el IGV y que representa el **0.49%** adicional del contrato de la obra.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines.



Ing. Luis Alberto Tello Hidalgo.
CIP N° 39250

El coordinador del Área de Obras que suscribe hace suyo el documento.

FONDEPES

Ing. Paul A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO